



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°535 -2018-AMPI

Ica, 04 SET. 2018

Visto: El Expediente Administrativo N° 03190-2018-GDESC-MPI, del 03 de agosto del 2018, a través del cual la administrada Kelly Lorena Torres Cortez en representación del Centro Educativo Inicial "Mi Primer Paso", interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de julio de 2018, notificada el 02 de julio del 2018; el Informe Legal N° 1508-2018-AL/CEYH-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 079-2018-MAMB-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, con fecha 03 de agosto del 2018, la administrada Kelly Lorena Torres Cortez en representación del Centro Educativo Inicial "Mi Primer Paso" ha interpuesto Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de julio del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante la cual se resolvió DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa N° 0147-2018-GDESC-MPI, de fecha 03 de Abril del 2018.

Que, efectivamente, se advierte que todo el contenido del referido recurso impugnatorio, que la administrada indica que su recurso es uno de nulidad, habiéndose considerado así en el Informe Legal N° 1508-2018-AL/CEYH-GDESC-MPI, de 06 de agosto del 2018.

Que, el artículo 215.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 216° del referido texto legal, que son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación.

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, refiriéndose al principio de informalismo, señala que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e interés no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, el artículo 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito deduzca su verdadero carácter".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estando al marco legal antes glosado y en aplicación del principio de informalismo del procedimiento administrativo, corresponderá que el recurso interpuesto por la administrada, pese a indicarse como uno de nulidad, deba ser adecuado como uno de Apelación; por cuanto el recurso de nulidad ya no se encuentra expresamente regulado como de naturaleza impugnatoria dentro del actual T.U.O. de la Ley N° 27444. En tal sentido, el recurso de la administrada, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, constituye un Recurso de Apelación y será evaluado como tal.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que el término para interponer el recurso administrativo de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el numeral 140.1 del artículo 140° del referido T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna".

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del referido texto legal, establece que "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)". Y, el numeral 149. 2 del artículo 149° de la citada Ley, señala que "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión".

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, de las normas antes citadas se desprende que **el plazo para interponer el recurso de apelación contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la notificación del acto resolutivo. Que dicho plazo se entiende como máximo y obliga por igual a la administración y a los administrados. Además, el plazo es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, acarreado la firmeza del acto.**

Que, a folios 06 obra la Cedula de Notificación, de fecha 02 de julio del 2018, donde el notificador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, deja constancia que se constituyó al domicilio de la administrada para notificarle la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, donde fue atendido por la propia administrada Kelly Lorena Torres Cortez, con DNI N° 21525402, y como tal firma la cedula de notificación.

Que, en tal sentido, **la administrada tenía como plazo máximo para interponer su Recurso de Apelación hasta el hasta el 23 de julio del 2018.** Sin embargo, la administrada recién el 03 de agosto del 2018 presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI; es decir, **fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444.** Por tanto, al haberse acreditado que el Recurso de Apelación no ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde **declarar su improcedencia por extemporáneo** y, en consecuencia, **declarar consentida y firme la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI,** conforme al artículo 220° del aludido T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 079-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la administrada Kelly Lorena Torres Cortez en representación del Centro Educativo Inicial "Mi Primer Paso", a un Recurso Administrativo de Apelación contra de la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de julio del 2018, en merito a los expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Kelly Lorena Torres Cortez en representación del Centro Educativo Inicial "Mi Primer Paso", contra la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de julio del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 791-2018-GDESC-MPI.



ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 535 Fecha: 04 SET. 2018

Entidad: Informática

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 535 de fecha 04 SET. 2018

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI